



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y
MEDIO AMBIENTE
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, se le turno la Propuesta de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Estado de Michoacán, para que en el ámbito de sus facultades implementen las acciones necesarias a efecto de que se tomen medidas pertinentes sobre el uso de los cañones antigranizo en parcelas agrícolas inmersas en las zonas forestales del Estado, para estudio y análisis.

ANTECEDENTES

En sesión de pleno celebrada el día 14 de julio de 2016, le fue turnada a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Estado de Michoacán, para que en el ámbito de sus facultades implementen las acciones necesarias a efecto de que se tomen medidas pertinentes sobre el uso de los cañones antigranizo en parcelas agrícolas inmersas en las zonas forestales del Estado, presentado por el Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas.

Del estudio y análisis realizado por la comisión que dictamina, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, es competente para estudiar, analizar y dictaminar el Punto de Acuerdo en cuestión, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El punto de Acuerdo se sustentó sustancialmente en la siguiente exposición de motivos:

“El ruido es un contaminante característico de los grandes núcleos urbanos y puede producir diversas molestias y distintas afectaciones tales como el «stres»; puede llegar a causar daños fisiológicos cuando sus niveles son superiores a los 85 dB, siendo su efecto de acuerdo al tiempo de exposición, la distancia entre el emisor y el receptor así como la sensibilidad de cada persona.



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y
MEDIO AMBIENTE
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



La operación de cañones antigranizo en el Estado de Michoacán, en parcelas agrícolas inmersas principalmente en zonas forestales, ha generado constantes denuncias ciudadanas en los municipios de Uruapan, Acuitzio del Canje, y Tacámbaro; se presume la existencia de impactos negativos en el ambiente con relación a la combustión, generación de ondas sonoras y emisión de contaminantes, su efecto negativo va principalmente en la fauna, seguridad, salud y calidad del aire, su afectación por cada equipo se presume con un radio de acción o afectación de 1.00 km aproximadamente.

El equipo denominado “cañón antigranizo” es un aparato difusor, que técnicamente cuenta con reguladores de entrada de aire, un inyector, mezclador de gas acetileno y electrodos de encendido. Este conjunto es totalmente automático y asegura un empuje de ondas de choque ionizantes.

Al accionar el generador de ondas ionizantes 30 minutos antes de la tormenta, comienzan los disparos a una frecuencia de 6 segundos uno del otro, emitiendo una onda sónica a la atmósfera que se propagan y multiplican rápidamente en todas direcciones, dicha propagación depende de la temperatura del aire entre los 300 y 330 m/s, las ondas colisionan unas con otras incrementando su velocidad, fuerza y distribución, modificando la dinámica microfísica de la nube e inhibiendo la formación de granizo.

Conforme a la hoja de seguridad, se reporta que el gas acetileno es un compuesto químico de Carbón e Hidrógeno, presenta un peligro grave de incendio porque se enciende fácilmente por calor, chispas o llamas cuando hay un escape accidental, ya que es más liviano que el aire y puede propagarse a largas distancias, localizar una fuente de ignición y regresar en llamas. El peligro primordial a la salud asociado con escapes de este gas, es asfixia por desplazamiento de oxígeno, ya que al sobrepasar el límite inferior de explosividad (2.5% de C₂H₂), se crea un ambiente deficiente en oxígeno. La exposición a concentraciones moderadas (10 – 16% de O₂), puede causar mareo, dolor de cabeza, ruido en los oídos, sueño, pérdida del conocimiento, depresión en todos los sentidos. Falta de suficiente oxígeno (atmósferas por debajo del 10%) puede causar movimientos convulsivos, colapso respiratorio y muerte. (Daños a la Salud)”

Las diputadas integrantes de esta Comisión, una vez estudiada y analizada la presente propuesta, consideramos que es necesario establecer los criterios en relación a la utilización o prohibición en su caso, de los cañones antigranizo, considerando las ventajas o desventajas que estos producen con base en estudios



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y
MEDIO AMBIENTE**
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



realizados por expertos de organismos, asociaciones e instituciones públicas y privadas.

En Michoacán el granizo ha causado daños a la actividad agrícola, el cual ha tenido repercusiones principalmente en las zonas de Uruapan, Acuitzio del Canje y Tacámbaro, que han obligado a que los productores busquen mecanismos que ayuden a mitigar las pérdidas, mediante la utilización de cañones antigranizo. En este caso es necesario que el uso de estos sistemas antigranizo esté basado en una información certera y científica que pueda disipar las dudas y consecuencias que se generan y que traen consecuencias a la población.

Las principales consecuencias negativas que se tiene en la operación de los cañones antigranizo, son el ruido, refiriéndose al exceso de sonidos que altera las condiciones normales del ambiente en una zona específica que sin duda alguna puede causar enormes estragos en la calidad de vida de las personas que están expuestas a esta clase de contaminante, provocando efectos sobre la salud auditiva, física y mental, así mismo repercute sobre el medio ambiente, entre lo que se destaca la escasez de lluvia, modificación del ecosistema y alteración en los fenómenos meteorológicos.

Por otro lado tenemos, que el componente químico que se utiliza para el funcionamiento de los cañones, es el gas acetileno, el cual es altamente inflamable, produciendo una llama de hasta 3.000° C, y por su utilización se considera una actividad de alto riesgo.

La operación de estos cañones ha sido considerada como causa de abatimiento de la lluvia, y las consecuencias provocadas no se encuentran sustentadas en estudios ambientales. Así que es necesario que los proyectos operativos de modificación del clima deben realizarse periódicamente a fin de evaluar si se están implementando las mejores prácticas, tomando en cuenta las opiniones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Estado, Secretaría de Salud Estatal, Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, y Dirección de Protección Civil Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a los artículos 64 fracciones I, II, III, 74, 244, 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura para su votación, la siguiente propuesta de:



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y
MEDIO AMBIENTE
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para que en forma coordinada trabajen para la realización de los estudios de impacto ambiental, sobre el uso de los cañones antigranizo en el Estado, y así poder determinar la regulación o prohibición en su caso, de acuerdo a las facultades conferidas en la Ley de la materia, tomando en cuenta la opinión de las diferentes dependencias, Federales y Estatales, así como la opinión de organismos públicos y privados.

Palacio del poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a 31 de Enero del 2017 dos mil diecisiete. -----

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.

DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO.

PRESIDENTA

**DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ
BRAVO.
INTEGRANTE**

**DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ
IÑIGUEZ.
INTEGRANTE**